



MINISTERIO DE JUSTICIA

Rollo de apelación 248/2003

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Alicante
Recurso 48/03

NOTIFICADA AL PROCURADOR
10 MAYO 2004

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Segunda

Sentencia número 575 /2.004

Ilmos. Sres.

Presidente

Don Mariano Ferrando Marzal

Magistrados

Don Miguel Soler Margarit

Doña Ana María Basanta Rodríguez

En Valencia, a treinta de abril de dos mil cuatro.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, interpuesto por el recurrente en el rollo 248/2003, interpuesto contra la Sentencia de 10 de mayo de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Alicante en el expediente



COMUNIDAD VALENCIANA

contencioso-administrativo número 48/03.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Han sido partes en el recurso: a) Como apelante don representada por la Procuradora doña y b) Como apelada, la Universidad de Alicante representada por la Procuradora y defendida por el Letrado don Enrique Llopis Reyna; y Ponente el Magistrado Don Miguel Soler Margarit, quien expresa el parecer de la Sección.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Fallo de la Sentencia apelada, dice:

"1.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra la Resolución de 11 de diciembre de 2002, del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor frente a la Resolución del Gerente de dicha Universidad, de fecha 28 de octubre de 2002, por la que se desestima la solicitud de que se le notifiquen los nombramientos en los puestos de trabajo que ocupan todos los participantes en el concurso 24/2001, así como otros extremos relacionados con dicha convocatoria.

2.- No hacer expresa imposición de costas."

Segundo. Interpuesto en plazo recurso de reposición, tras los subsiguientes trámites, se remitió a este Tribunal. Por auto, el expediente administrativo y los escritos presentados, señalándose para votación y fallo del recurso el día 20 de abril pasado, en el que ha tenido lugar.

Tercero. En la contestación de este proceso se han observado en varias instancias las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No obsta la consideración de un recurrente extranjero a la ordenación expresa de un concurso de oposición



GENERALITAT VALENCIANA



ADMINISTRACION
JUSTICIA

relativa al contenido de su solicitud ante la Administración y de los correspondientes recursos de alzada, pero ello no comporta la revocación de la sentencia apelada, con independencia del criterio mantenido por esta misma Sala en la Sentencia 1028/2002, de cuatro de julio, resolutoria del recuso de apelación (Rollo 205/00) interpuesto contra el Auto de 29 de mayo de 2000, del mismo Juzgado, número Tres de Alicante, porque el derecho de acceso a Archivos y registros y a concretos documentos de expedientes ya terminados cuando tengan carácter nominativo y figuren en expedientes a aplicación del derecho, excepto los de carácter sancionador o disciplinario, aparte de por sus titulares, tan sólo puede ser ejercido por terceros que acrediten un interés legítimo y directo (art. 37.3 de la Ley 30/92) y, además, con el fin de hacerse valer para el ejercicio de sus derechos. Interés legítimo y directo que no ostenta el recurrente ni, tampoco lo acredita, ya que la mera posibilidad o hipótesis de solicitar la revisión de oficio de los actos de nombramiento y de su, también hipotética, participación en los procesos selectivos que, entiende el apelante, se convocarían de anularse dichos nombramientos, no son razones justificantes del interés, "legítimo y directo", que exige la norma, sin expresión de un interés, tan genérico y difuso, que, como ha resuelto la Administración y el Juzgado de instancia, no legitiman el ejercicio del derecho de que se trata.

Procede, por tanto, desestimar el recurso y, conforme al art. 139, 2 de la Ley Jurisdiccional, imponer a la apelante las costas causadas.

Visados los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

F A L L A M O S

Desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Sebastián Roy contra la Sentencia 96/2003, de 1 de mayo de 2003, del Juzgado número Tres de Alicante, la que condenó al recurrente al pago de costas al apelado.

A su tiempo se mandó a las partes, por certificación de la Sala, que en esta sentencia, a instancia de procedimiento para el



ADMINISTRACION
JUSTICIA

10/10/2003

notificación, ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



REGISTRACION
JUSTICIA

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

1000000